CONTRATO NÚMERO:	048-2025
CLASE:	Contrato de Compraventa
CONTRATANTE:	Hospital San Juan de Dios E.S.E. Rionegro-Antioquia
CONTRATISTA:	NETAMENTE SAS
NIT:	901.015.711-2
VALOR:	Treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta mil pesos M.L. ($ 37,440,000.00) exento de IVA.
CDP:	48
CRP:	48
DURACIÓN	A partir de la suscripción del Acta de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025.
SUPERVISOR:	Jefe de Sistemas.

Entre **DIANA MARÍA MEJÍA VALENCIA**, mayor de edad, domiciliada en Rionegro, identificada con cédula de ciudadanía 39,444,318, de Rionegro, en representación legal del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO, ANTIOQUIA,** entidad con NIT: 890.907.254-7, quien, para efectos del presente contrato, se denomina **EL HOSPITAL**, por una parte y **JONNY MARTINEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.037.571.841, quien actúa en nombre y representación de **NETAMENTE S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.015.711-2, y para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por el Acuerdo 010 del 26 de septiembre de 2024 de la Junta Directiva, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO ANTIOQUIA",*** la Resolución 237 del 25 de octubre de 2024 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO – ANTIOQUIA",*** las normas del derecho privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 ordinal 6 de la Ley 100 de 1993 y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Derecho de uso, explotación y mantenimiento, a la plataforma digital de cotizaciones de compra OKASYSTEM para la vigencia 2025, bajo la modalidad de Software Como Servicio (SaaS). **ALCANCE:** DESCRIPCION DE LA PLATOFORMA: Toda la información generada mediante OKA, puede ser vista en cualquier momento, mediante su módulo de informe;, OKA permite, desde la parametrización, crear cualquier área de negocio, ajustándose a diversos tipos de industria que necesite abastecimiento de proveedores; OKA está diseñado con una interfaz de usuario visualmente atractiva ya que es intuitiva y fácil de usar, reduciendo la posibilidad de errores humanos, garantizando veracidad y calidad de datos; El sistema OKA ayuda a las entidades de salud de orden público a dar cumplimiento a los planes de gestión comprando medicamentos, materiales médicos hospitalarios y otros insumos y

VIGILADO Supersalud

suministros mediante el uso de herramientas tecnológicas según lo ordenado por la Ley 1438 de 2011, Resolución 710 de 2011 y Resolución 743 de 2013; Los proveedores registrados en la plataforma, reciben notificaciones de las operaciones vía email y a través de app para Android y IOS. **Especificaciones técnicas:** Netamente SAS pone a disposición de uso a la Institución la plataforma de órdenes de compra electrónica OKA System a la cual se accede por medio de cualquier navegador web vía internet en la página www.okasystem.com sin restricción de número de usuarios; La Institución podrá acceder a la plataforma cualquier día y hora del año siempre que la plataforma se encuentre sin anomalías en su funcionamiento; Netamente SAS brindara el apoyo necesario a la Institución de manera constante para el uso de la plataforma vía telefónica, email o mediante acceso remoto en los horarios de 8 am a 4 pm de lunes a viernes siempre y cuando la entidad se encuentre al día con sus obligaciones; Netamente SAS se compromete a realizar mantenimiento a las tablas y en general a la base de datos del sistema, monitoreo del log de errores del sistema, copias de seguridad 1 vez por semana a la base de datos y carpeta "adjuntos", que es donde se almacenara la información en pdf guardada por los proveedores al momento del registro sin que esto implique responsabilidad alguna por la pérdida de información; No se garantiza que la disponibilidad de los servicios contratados sea continua e ininterrumpida, debido a la posibilidad de problemas en la red de Internet, averías en los equipos servidores y otras posibles contingencias imprevisibles y ajenas a Netamente SAS; Las negociaciones hechas entre los proveedores y las empresas mediante el uso de la plataforma no son responsabilidad de Netamente SAS, entendiéndose que por medio de OKASystem no se realizan transacciones financieras, ni pagos electrónicos. Dichos pagos se acuerdan entre las dos partes que usan la plataforma. Así mismo Netamente SAS no se responsabiliza de los acuerdos que se generen entre proveedores y empresas por medio de la plataforma, teniendo claridad que Netamente SAS únicamente ofrece el uso de la plataforma OKASystem y no es el propietario de los artículos y/o servicios negociados en ella; Toda la información, datos personales y registros insertados en la plataforma OKASystem están almacenados en un data center ubicado en Chile y EEUU. Al registrarse en nuestra plataforma confirma y autoriza la transferencia internacional de sus datos. El contratista deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en su propuesta económica, estudios previos y anexos, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: DURACIÓN.** La duración del presente contrato será el comprendido entre la suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El presente contrato asciende la suma de de **treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta mil pesos M.L. ($ 37,440,000.00) exento de IVA. CUARTA: FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** cancelará el valor facturado en pagos mensuales iguales pagaderos dentro de los

VIGILADO Supersalud

sesenta (60) días calendario de presentación de factura y/o cuenta de cobro, debidamente soportadas y con todos los requisitos exigida por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de **EL HOSPITAL**. La cuenta se presentará según lo establecido por la Institución, cuyas exigencias manifiesta **EL CONTRATISTA** conocer íntegramente. **QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a lo siguiente: **1.** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y sus Estudios Previos. **2.** Colaborar con **EL HOSPITAL** en cualquier requerimiento que se realice. **3.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con la oferta presentada a **EL HOSPITAL. 4.** Comunicarle a **EL HOSPITAL** las sugerencias que tengan. **5.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución establecido en el presente proceso de selección. **6.** Entregar los documentos objeto del contrato. **7.** Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como la propuesta presentada. **8.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. **9.** Constituir las garantías requeridas de ser necesario en el presente proceso de selección en los tiempos estipulados para ello. **10.** Garantizar la calidad de los servicios contratados, elementos suministrados y responder por ello.**11.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por **EL HOSPITAL. 12.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **13.** No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar con **EL HOSPITAL. 14.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **15.** Suscribir las actas a que haya lugar. **16.** Entregar los informes y facturas para el cobro de manera oportuna para efectuar los trámites correspondientes. **SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a lo siguiente: **1.** Poner a disposición de uso a **EL HOSPITAL** de la plataforma de órdenes de compra electrónica OKA System a la cual se accede por medio de cualquier navegador web vía internet en la página www.okasystem.com sin restricción de número de usuarios. **2. EL HOSPITAL** podrá acceder a la plataforma cualquier día y hora del año siempre que la plataforma se encuentre sin anomalías en su funcionamiento. **3. Netamente SAS** brindara el apoyo necesario a **EL HOSPITAL** de manera constante para el uso de la plataforma vía telefónica, email o mediante acceso remoto en los horarios de 8 am a 4 pm de lunes a viernes siempre y cuando la entidad se encuentre al día con sus obligaciones. **4. Netamente SAS** se

VIGILADO Supersalud

compromete a realizar mantenimiento a las tablas y en general a la base de datos del sistema, monitoreo del log de errores del sistema, copias de seguridad 1 vez por semana a la base de datos y carpeta "adjuntos", que es donde se almacenara la información en pdf guardada por los proveedores al momento del registro sin que esto implique responsabilidad alguna por la pérdida de información. **5. Netamente SAS** no garantiza que la disponibilidad de los servicios contratados sea continua e ininterrumpida, debido a la posibilidad de problemas en la red de Internet, averías en los equipos servidores y otras posibles contingencias imprevisibles y ajenas a Netamente SAS. **6.** Las negociaciones hechas entre los Proveedores y **EL HOSPITAL** mediante el uso de la plataforma no son responsabilidad de **Netamente SAS**, entendiéndose que por medio de OKASystem no se realizan transacciones financieras, ni pagos electrónicos. Dichos pagos se acuerdan entre las dos partes que usan la plataforma. Así mismo **Netamente SAS** no se responsabiliza de los acuerdos que se generen entre Proveedores y **EL HOSPITAL** por medio de la plataforma, teniendo claridad que **Netamente SAS** únicamente ofrece el uso de la plataforma OKASystem y no es el propietario de los artículos y/o servicios negociados en ella. **7.** Toda la información, datos personales y registros insertados en la plataforma OKASystem están almacenados en un Datacenter ubicado en Chile y EEUU. Al registrarse en nuestra plataforma confirma y autoriza la transferencia internacional de sus datos. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL. EL HOSPITAL** adquiere las siguientes obligaciones: **A)** Cancelar el valor del contrato en la cuantía y términos estipulados. **B)** Facilitar acceso a las áreas requeridas por **EL HOSPITAL** en razón de la debida prestación del presente contrato. **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** designará como interventor al Coordinador Área de Sistemas, o un delegado suyo para la supervisión del presente Contrato, quien tendrá la facultad de tomar todas las decisiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, sin que pueda desvirtuarse el objeto del mismo. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la entidad **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EL HOSPITAL** una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá amparar: **a) CUMPLIMIENTO** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO** ofrecido en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al de la duración del mismo y dos (2) años más. Dicha garantía deberá ser constituida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria. **NOVENA: TRAMITE ADMINISTRATIVO.** Este Contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes. Para su legalización la publicación en el Secop II, el certificado de

VIGILADO Supersalud

disponibilidad presupuestal expedido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto y el recibo de pago de impuesto de timbre si hubiera lugar a él. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, entendido con la firma del presente Contrato, que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades contempladas en la normatividad vigente. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda prohibido para **EL CONTRATISTA** el encargo parcial o total de los trabajos a ejecutar a un tercero, solo será posible cuando medie autorización expresa y escrita de **EL HOSPITAL. DECIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.** En el presente contrato, **EL CONTRATISTA** actuará de manera independiente, con absoluta autonomía, por lo tanto no tiene relación laboral alguna con **EL HOSPITAL,** y sólo recibirá las sumas acordadas con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** será civilmente responsable ante terceros ajenos a la relación contractual de todos los daños y perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios objeto del contrato. **EL HOSPITAL** no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dicho servicio, quedando facultado para denunciar el pleito o llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a **EL HOSPITAL** por hechos, acciones u omisiones de **EL CONTRATISTA.** En éstos casos los gastos en que incurriere **EL HOSPITAL** por concepto de honorarios, costas, gestiones, indemnizaciones y demás serán cubiertos por **EL CONTRATISTA** frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de un usuario o un tercero en razón del servicio que se presta en desarrollo del objeto del presente contrato. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA EXCEPCIONALES. EL HOSPITAL** podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y la caducidad en caso del artículo 18 ídem. Igualmente, en el contrato son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en las condiciones del artículo 18 del Acuerdo N° 003 de 2017 "***POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO ANTIOQUIA***". **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas en primera instancia a la Conciliación. Cuando se presenten controversias que no puedan ser resueltas por este medio, se acudirá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS: EL HOSPITAL** impondrá a **EL CONTRATISTA** en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra EL HOSPITAL sin exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DECIMA SEXTA: CLÁUSULA**

VIGILADO Supersalud

PENAL: En caso de incumplimiento total a cargo del **CONTRATISTA,** este pagará al HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones extrajudiciales o judiciales de terceros derivados de las actuaciones de sus empleados. En este sentido si se presentan sanciones por la no rendición de la información por culpa del contratista este asumirá la sanción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión al presente contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo; asimismo las partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados, entre otros, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, afectados por actividades ilícitas, particularmente, lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia de este Contrato, las partes o alguno de sus socios o administradores llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: Lavado de dinero, financiación del terrorismo o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, o cualquier otra, esta situación será justa causa de terminación del contrato en cualquier tiempo, antes de concluir el plazo contractual, la otra parte queda facultada para terminar unilateralmente este contrato, sin perjuicio de inicial los procesos indemnizatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y GRAVAMENES.** El presente contrato estará sujeto a todos los impuestos y gravámenes que le sean aplicables según el Estatuto Tributario, además de las contribuciones que se establezcan en el orden municipal

VIGILADO Supersalud

y departamental en especial de estampillas correspondientes al porcentaje del valor del contrato, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA. VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Rionegro, sede de la entidad contratante.

DIANA MARÍA MEJÍA VALENCIA
EL HOSPITAL
Gerente

Proyectó: Claudia Loaiza Henao - Asesora Jurídica.